



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 001122

“SE EXPIDE REGLAMENTO A LA LEY DE ALIVIO FINANCIERO”

Estimados Clientes y Amigos:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 551, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 755 correspondiente al 5 de marzo de 2025, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (ver nuestro Flash Legal No. 001111 del 9 de diciembre de 2024).

En el mencionado Flash, informamos de la expedición de la ley, en el cual destacamos, entre otros aspectos, el beneficio de un crédito tributario para los empleadores que no hayan desvinculado de su nómina a sus trabajadores, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre y los mantengan en las mismas o mejores condiciones.

El crédito tributario es equivalente al porcentaje del valor del aporte patronal a la seguridad social, respecto de la remuneración de dicho trimestre, aplicable al ejercicio fiscal del año 2024, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Grandes empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022: 5%
2. Grandes empresas con ingresos brutos similares: 10%
3. Grandes empresas con ingresos brutos inferiores 15%
4. Medianas empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022: 20%
5. Medianas empresas con ingresos brutos similares: 25%
6. Medianas empresas con ingresos brutos inferiores: 30%
7. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022: 35%
8. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos similares: 40%
9. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos inferiores: 45%

Los bancos y todas las instituciones del sistema financiero y del sector financiero popular y solidario tienen su propia tabla.

De acuerdo con el reglamento que se acaba de expedir, los ingresos se consideran similares entre un periodo y otro si la variación es del 10% (más o menos).

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814



@legalecuador



www.linkedin.com/company/legalecuador





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Fuera de este rango, los ingresos se consideran mayores o menores, respectivamente.

Finalmente, el Decreto Ejecutivo No. 551 que comentamos, reforma el Art. 18 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, con el siguiente tenor literal:

“Art. 18.- Enajenación ocasional de inmuebles. - No estarán sujetas al impuesto a la renta las ganancias generadas en enajenaciones ocasionales de inmuebles, realizadas por personas naturales o jurídicas, incluyendo sus bienes accesorios, tales como parqueaderos, bodegas y similares, siempre que la transferencia se realice en un solo acto. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto no serán deducibles, por estar relacionados con la generación de rentas exentas. Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles efectuadas por personas naturales o jurídicas que realicen dentro de su giro empresarial actividades de lotización, urbanización, construcción y promoción de inmuebles.”

Esperamos que el contenido de este Flash, que no comporta asesoramiento por ser de carácter general, sea de su utilidad. Estaremos gustos de atender cualquier inquietud particular.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS
www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814



@legalecuador



www.linkedin.com/company/legalecuador

